



**Recurso de Revisión: R.R./096/2017**

**Recurrente:**

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y  
56 de la LTAIPEO.

**Sujeto Obligado:** Coordinación  
General del Comité Estatal de  
Planeación para el Desarrollo de  
Oaxaca.

**Comisionado Ponente:** Lic. Francisco  
Javier Álvarez Figueroa.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, octubre treinta de dos mil diecisiete. -----**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro  
**R.R./096/2017** en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y  
56 de la LTAIPEO.

en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la  
respuesta a su solicitud de información por parte de la Coordinación General del  
Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, en lo sucesivo el  
Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en  
consideración los siguientes:

Estado de Oaxaca

Comisión de Acceso a la Información Pública

General

**Resultados:**

**Primero.- Solicitud de Información.**

Con fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, el Recurrente presentó solicitud de  
acceso a la información pública al Sujeto Obligado, a través del sistema  
electrónico Infomex Oaxaca, misma que quedó registrada con el número de folio  
00138117, y en la que se advierte requirió lo siguiente:

*"Solicito los nombres de las personas que fueron contratadas en dicha dependencia desde  
el 1 de Diciembre de 2016 a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud. Indicando  
por cada uno el puesto para el que se le contrató, la remuneración mensual bruta y neta,  
así como las funciones y actividades que le corresponde, así como el nivel académico y  
profesional de cada uno." (sic)*

**Segundo.- Respuesta a la Solicitud de Información.**

Con fecha treinta de marzo del presente año, la Unidad de Transparencia del  
Sujeto Obligado dio respuesta al ahora Recurrente, a través del sistema  
electrónico Infomex Oaxaca, remitiendo oficio número CG-  
COPLADE/DJ/047/2017, suscrito por la Licenciada María Gladys Rodríguez  
Cervantes, Directora Jurídica y Encargada de la Unidad de Transparencia, en los  
siguientes términos:

“...En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública con el número de folio 00138117, remitida vía formato electrónico en la Plataforma Nacional de Transparencia7 Oaxaca, registrada en esta Unidad de Transparencia bajo el número CG-COPLADE/UT-015/PNT/00138117/2017, por el cual solicita lo siguiente:

Solicito los nombres de las personas que fueron contratadas en dicha dependencia desde el 1 de diciembre de 2016 a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud. Indicando por cada uno el puesto para el que se le contrató, la remuneración mensual bruta y neta, así como las funciones y actividades que le corresponde, así como el nivel académico y profesional de cada uno.

Informo a usted que después de haberse realizado una búsqueda minuciosa de la información solicitada, en los archivos de trámite y concentración de esta Coordinación General del COPLADE, se determinó:

- Se anexa relación que contiene los nombres y categorías, así como nivel académico y/o profesional de los servidores públicos contratados de esta dependencia desde el 01 de Diciembre del 2016 al 30 de marzo del 2017.
- En términos de lo dispuesto en los artículos 46 fracciones I, IV, V y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 37 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, es atribución de esa dependencia normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, así como llevar y actualizar el registro y control de tabuladores salariales y todo tipo de remuneración aplicable a la administración pública estatal, dicha información podrá consultarla en el siguiente link: <http://www.infopublica.oaxaca.gob.mx>.
- Así también las funciones son las establecidas en el Manual de Organización para la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca publicado el 04 de Noviembre del 2016, el cual podrá consultarlo en el link: <http://www.coplade.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2017/03/Manual-de-Organizacion-CGCOPLADE.pdf> de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno autorizado. Cabe mencionar que por exclusión del personal referenciado en el anexo tienen funciones de apoyo administrativo y apoyo técnico de acuerdo a su perfil.

Con lo anterior se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa mediante el presente oficio de respuesta, con fundamento en los artículos 1, 4, 15,45, fracción II y III, 46, 121, 122, 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 5,10, fracción III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca.

..”

### Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, el Recurrente interpuso Recurso de Revisión a través del sistema Infomex Oaxaca, en contra del Sujeto Obligado por inconformidad con la respuesta, mismo que realizó en los siguientes términos:

“...en cuanto a remuneraciones que solicité me remiten a la secretaria de administración, sin embargo no es legal su proceder por que esa información la tienen ellos o deben en sus archivos de nómina de personal, porque en su reglamento interno de coplade artículos 12 fracción XI y 16 fracción XI y 16 fracción VIII señala las atribuciones para aplicar, ejecutar el pago de nómina de su personal, por lo que esta actividad o función debe estar documentada, si se revisa en esas áreas sus archivos ahí o debe estar la información, si no está tal vez estén incurriendo en responsabilidad por no documentar esa actividad o función de autoridad. y están obligados a proporcionar la información que tengan en sus archivos o que estén obligados a tener en sus archivos por eso no es válido que remitan a otra dependencia por que no se trata de ver si otra de ver si otra de ver si otra

dependencia tiene o no atribuciones para administrar o generar tabuladores salariales de toda la administración del estado sino de que la información se la pedí a coplade porque tiene esa información de su personal y está obligada a entregarla. por eso como niega la información que tiene en sus archivos o que está obligada a tener, solicito se le sancione al servidor publico responsable en término del artículo 159 de la ley de transparencia de Oaxaca. y se de vista al gobernador por obstaculizar el acceso a la información pública para que deslinde responsabilidades

tendrán que demostrar que en el link que señalan está la información que solicito y no es así por el que actúan dolosamente para ocultar la información al publico en general." (sic)

#### Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 128 fracciones III y IV, 130 fracción II, 131, 134, 138 fracciones II, III y IV, y 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R./096/2017**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. -----

#### Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada María Gladys Rodríguez Cervantes, Directora Jurídica y Encargada de la Unidad de Transparencia, realizando manifestaciones al respecto, y realizado en lo que interesa en los siguientes términos:



COPLADE  
Comisión General  
del Poder Judicial, Poderes  
para el Desarrollo de Oaxaca

OFICIO: CG-COPLADE/OJ/071/2017.  
ASUNTO: PRUEBAS Y ALEGATOS.

-----  
VS  
-----

Coordinación General del COPLADE

LIC. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ FIGUEROA  
COMISIONADO INSTRUCTOR DEL INSTITUTO DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

María Gladys Rodríguez Cervantes; encargada de la Unidad de Transparencia, promoviendo por propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" (Edificio "G" María Sabina), Primer Nivel Avenida Gerardo Pinedal Graff 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, C.P 71257 y autorizo para recibir todo tipo de acuerdos, notificaciones y documentos a los Licenciados en Derecho, Moisés David Vázquez Alegría y/o José Antonio Miguel Santiago, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente ocurso y estando dentro de los 7 días del término establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 150 fracción II y III, además de estar computados los días en el sistema Infomex para que las partes ofrezcan pruebas y alegatos en el presente asunto, vengo a formular mis alegatos y a ofrecer pruebas para tal efecto.

Derivado del acuerdo de admisión del recurso de revisión de fecha cuatro de abril del año dos mil diecisiete y notificado el cinco de abril de la misma anualidad, mediante el sistema electrónico Infomex, interpuesto por el recurrente [redacted] en contra de este sujeto obligado, Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, donde se inconforma por la respuesta que emite este sujeto obligado en atención a su solicitud de 8 de Marzo al considerarla incompleta.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la patria" (Edificio "G" María Sabina), Primer Nivel Avenida Gerardo Pinedal Graff 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, C.P. 71257  
Tel. 01(951)5016900 ext 263113



Vengo a oponerme al infundado, temerario e improcedente recurso de revisión, toda vez que este sujeto obligado actuó conforme a Derecho en la información otorgada a la solicitud del ahora recurrente, en virtud de que en su solicitud de fecha 8 de Marzo, respecto al tema que nos ocupa, le fue respondida, brindándole de manera correcta, adecuada y apegada a Derecho, la información que en su momento solicitó, re direccionándolo al siguiente link: <http://www.infopublica.oaxaca.gob.mx>, fundando dicha respuesta en los artículos 46 fracciones I, IV, y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 37 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado, esto en virtud de que esa atribución al que hace referencia el ahora recurrente es de dicha Secretaría, y por estar en esa página los datos de interés del solicitante en su momento, además de que el link que le proporcionamos, lo re direcciona a la página de la Secretaría de Administración del Estado, toda vez que en esa página se encuentra de manera completa, clara y precisa la información que el solicitante en su momento solicitó.

Ahora bien, la inconformidad del recurrente en su escrito de revisión refiere que no es legal el proceder de este sujeto obligado al haberlo re direccionado a la página de dicha Secretaría, lo cual es totalmente falso, infundado e improcedente, por los argumentos antes expuestos, sin embargo con la finalidad de garantizar el derecho a la información del hoy recurrente, este sujeto obligado mediante el presente recurso adjunta la información proporcionada por la Dirección Administrativa de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, referente a lo de las remuneraciones del cual se adolece el recurrente; no obstante lo anterior es preciso mencionar que al momento de haberse proporcionado la información fue verificada la existencia del multicitado link, por lo que es importante recalcar que la disponibilidad de información en esa plataforma no depende de la Dirección Administrativa de la CG-COPLADE, por lo tanto se concluye que el problema de la página es totalmente ajeno a este sujeto obligado, bajo esa tesitura se adjunta la información en comento, cumpliendo en la totalidad con toda la información en su más estricto sentido, de manera accesible, íntegra, gratuita, oportuna, no discriminatoria y detallada garantizando así el derecho a la información de la persona hoy recurrente, quien dice llamarse [redacted] dando por satisfecha la inconformidad del mismo apegado al marco normativo que garantiza el derecho a la

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la patria" (Edificio "C" María Sabina), Primer Nivel Avenida Gerardo Pandal Graff 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, C.P. 71257  
Tel. 01(951)5016900 ext 26383



Instituto  
de Acceso  
a la  
Información  
Pública

Secretaría de



información de cualquier persona, por lo que dicho recurso debe quedar nulo y sin materia al no haber elementos que sustenten el presente recurso de revisión, esto en virtud de que la información fue entregada en su totalidad y ya no se cuenta con elementos que funden el presente recurso, esto es de conformidad con el artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra dice:

... "Artículo 156. El recurso de revisión será sobreseído en todo o en partes, cuando, una vez admitido, se actualicen alguna de las siguientes supuestas:

III. El sujeto Obligado responsable lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o "...

Pues para el caso que nos ocupa y a criterio de este sujeto obligado, nos encontramos en el supuesto de un recurso sin materia cuya finalidad tiene el sobreseimiento por los argumentos antes expuestos.

Para acreditar los hechos de mi contestación ofrezco las siguientes:

#### PRUEBAS

1.- Documental Pública: consistente en una foja útil expedida por la Dirección Administrativa de esta Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, mediante el cual ramite a esta Unidad de Transparencia un anexo consistente en las remuneraciones del personal adscrito a esta dependencia con información donde se exhibe sueldo bruto y neto que ejecuta este sujeto obligado.

2.- Documental Pública: consistente en un cuadernillo de dos fojas útiles, únicamente al anverso denominado "PERSONAL DADO DE ALTA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DEL COMITÉ ESTATAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE OAXACA EN EL PERIODO DE DICIEMBRE A MARZO", en el cual se detallan los sueldos que provee la Secretaría de Administración del Estado y que ejecuta este Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 12 fracción XI, del Reglamento Interno de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, respecto del sueldo bruto y neto.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la patria" (Edificio "C" María Sabina), Primer Nivel Avenida Gerardo Pandal Graff 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, C.P. 71257  
Tel. 01(951)5016900 ext 26383

Por lo antes expuesta y fundado a Usted C. COMISIONADO INSTRUCTOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.- Tenermo por presentado con este escrito en mi carácter de sujeto obligado en tiempo y forma legal, contestando el recurso de revisión instaurado en mi contra, oponiéndome a la ejecución decretada.

SEGUNDO.- En su oportunidad y previos los trámites de Ley, dictar su resolución correspondiente, resolviendo a favor de este sujeto obligado el sobreseimiento por los argumentos antes expuestos.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. MARÍA GLADYS RODRÍGUEZ CERVANTES  
DIRECTORA JURÍDICA Y ENCARGADA DE LA  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CG-COPLADE

C. P. LIC. Celsino Manuel Alonso Álvarez, Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, Para el Superior  
C. P. Nelson y Rosalva  
MARC/MCVA

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la patria" (Edificio "G" María Sabina), Primer Nivel Avenida Gerardo Vandri Geaff 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, CP, 71257  
Tel. 01(951)5010900 ext 26313

uto de Acceso  
información Pública  
cción de Datos Persona  
tado de Oaxaca

eneral de Acuerdos

Anexando a su oficio, I) copia simple de oficio número CG-COPLADE/DA/RH/0186/2017, de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, signado por la Contador Público Flor de María Susana Cruz Vasconcelos, Directora Administrativa de la Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca; II) copia simple en dos fojas de relación de lo que dice ser "PERSONAL DADO DE ALTA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DEL COMITÉ ESTATAL DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE OAXACA EN EL PERIODO DE DICIEMBRE A MARZO 2017"; por lo que, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente la información proporcionada por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara su conformidad o no con la misma. -

#### Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, el Comisionado Instructor tuvo al Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha tres de mayo del presente año, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, -----

### **Considerando:**

#### **Primero.- Competencia.**

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Publicación Integra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones II y III, 11 fracciones II, IV y V, 12, 14 fracciones IV, VI, XV y 16 fracciones I, II, III, IV, V, IX y X del Reglamento Interior; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

#### **Segundo.- Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día ocho de marzo de dos mil diecisiete, interponiendo medio de impugnación el día treinta y uno de marzo del mismo año, conforme a lo establecido por el artículo 128 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello.-----

#### **Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías." -----*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

*"Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 145. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. -----

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública.

“**Artículo 6o.** ...

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”



Así entonces, para que sea procedente otorgar la información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, es requisito primordial que dicha información obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad u órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal siempre que se haya obtenido por causa de ejercicio de funciones de derecho público; por lo tanto, para atribuirle la información a un Sujeto Obligado es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido **generada u obtenida** conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, tal y como lo ha establecido la tesis. **"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO"** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010,

Información Pública  
Consejo de la Federación  
Estado de Oaxaca  
IUS: 164032  
Módulo de Acuerdos

**"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO."** Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los Ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, **obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público**, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Conforme a lo anterior, se observa que el solicitante requirió información sobre personas que fueron contratadas en la dependencia desde el uno de diciembre de dos mil dieciséis a la fecha en que se diera respuesta, indicando el puesto por el que se contrató, las actividades desempeñadas, nivel académico, remuneración mensual, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, otorgando el Sujeto Obligado información al respecto. -----

Sin embargo, el Recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta en relación a las remuneraciones, argumentando que no es legal el proceder del Sujeto Obligado al remitirlo a la Secretaría de Administración, pues es su obligación contar con ella, como quedó detallado en el Resultando Tercero de esta Resolución. -----

Ahora bien, al formular sus alegatos la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, refiere subsanar la omisión de tal cuestionamiento, remitiendo información proporcionada por la Directora Administrativa, y la cual indica la remuneración del personal contratado, como se puede apreciar a fojas 19 a 23 del expediente. -----

Por lo que a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información, el Comisionado Instructor ordenó dar vista al Recurrente con la información proporcionada y se le requirió para que manifestara su conformidad o no con la misma, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna. -----

Es así, que conforme a la documental presentada por el Sujeto Obligado, se tiene que se manifiesta respecto del punto solicitado, pues dicho documento mismo que se refiere a *"PERSONAL DADO DE ALTA EN LA COORDINACION GENERAL DEL COMITÉ ESTATAL DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE OAXACA EN EL PERIODO DE DICIEMBRE A MARZO DE 2017"*, contiene una relación de cuarenta y dos servidores públicos, conteniendo los rubros *"MODALIDAD"*, *"CATEGORÍA"*, *"PUESTO"*, *"NOMBRE"*, *"FECHA DE INGRESO"*, *"NIVEL ACADEMICO"*, *"SUELDO BRUTO"* y *"SUELDO NETO"*, misma que obra a fojas 30 y 31 del expediente. -----

De esta manera, el Sujeto Obligado proporcionó la información faltante, teniéndose con ello que modificó el acto al haber proporcionado la información solicitada, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia. -----

#### **Cuarto.- Decisión.**

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se Sobresee el Recurso de Revisión. -----

**Quinto.- Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**Primero.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución. -----

**Segundo.-** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R./096/2017**. -----

**Tercero.-** Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

**Cuarto.-** Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución. -----

**Quinto.-** Archívese como asunto total y definitivamente concluido. -----


Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; asistidos de la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----

Comisionado Presidente

  
Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes

Comisionado


  
Lic. Juan Gómez Pérez

  
Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

Secretaría General de Acuerdos

Comisionado

  
Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

  
Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

Secretaría General de Acuerdos

Secretaría General de Acuerdos

  
Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión 096/2017.-----